



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado E.D:	N° 76-001-31-20-001-2021-00007-00
Procedencia:	Fiscalía 9 Delegada
Radicado Origen:	N° 110016099068201700698
Afectados:	EDUARDO QUINTERO OSORIO ATILIANO BOTERO PELÁEZ
Apoderado:	Sin
Ley Aplicable:	1849 de 2017
Providencia:	Auto Interlocutorio N° 148- 21
Decisión:	Admite Demanda

De acuerdo con el informe Secretarial que antecede, subsana la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 132 y 137 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017) el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de extinción de dominio, adelantada por la Fiscalía 9 Delegada, en calidad de afectados EDUARDO QUINTERO OSORIO y ATILIANO BOTERO PELÁEZ.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en los términos previstos en el artículo 138 de la citada Ley, esto es notificación personal a los afectados, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho; y a la Fiscalía General de la Nación por lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley *ibídem*, lo anterior en la forma prevista en el artículo 53 del CED.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO
Juez

MZM

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali. La anterior providencia se notifica por Estado N° 039 de: 03 DIC 2021  PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO Secretaria	
---	--